



Ubicación 54586 – 20
Condenado JOHAN SEBSATIAN QUINTERO PEREZ
C.C # 1071170692

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 54586
Condenado JOHAN SEBSATIAN QUINTERO PEREZ
C.C # 1071170692

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	54586 Rad: 11001-60-00-714-2015-01310-00
Condenado	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito	Hurto calificado agravado consumado // Hurto calificado y agravado // Hurto calificado y agravado //
Decisión	P: Niega libertad condicional
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
ley	906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme la documentación allegada por el establecimiento carcelario a favor del condenado **JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ**.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante providencia fechada el 4 de febrero de 2022, este Juzgado, decretó **ACUMULACIÓN JURIDICA** de las penas impuestas por los Juzgados Veintinueve Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá; Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá; Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad y; Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera (Cundinamarca), fijándose como **PENA DEFINITIVA ACUMULADA 179 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN**, y la accesorio por un lapso igual al de la pena principal.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de su libertad a saber:

- La primera desde el día 20 de marzo de 2015. (Rad 2015-01310)
- La segunda y actualmente desde el 26 de noviembre de 2021.

1.3.- Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2023, este Juzgado estableció que el tiempo que se debe tener en cuenta a favor del condenado **JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ**, corresponde a **79 MESES - 2.5 DÍAS**, pues se contabiliza igualmente, el tiempo excedido que fue reconocido, esto es, cuatro (4) MESES - dos puntos cinco (2.5) DÍAS, que le fue reconocido por el Juzgado 29 Homologo de esta especialidad.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia se ha efectuado reconocimiento de la redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
2 de junio de 2022	10 meses - 21.5 días
26 de junio de 2023	04 meses - 19.5 días
04 de marzo de 2024	00 meses - 13 días
TOTAL	15 MESES - 24 DÍAS

Ejecución de Sentencia	54586. Rad: 11001-60-00-714-2015-01310-00
Condenado	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito	Hurto calificado agravado consumado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado //
Decisión	Pr. Niega libertad condicional
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano La Picota
Ley	906/2004

2.- DE LA PETICIÓN.

Se allega documentación por parte del establecimiento penitenciario a favor del condenado, para el estudio acerca de la viabilidad o no de conceder la libertad condicional, adjuntándose cartilla biográfica actualizada, certificación de calificación de conducta y **resolución favorable 0461 del 22 de febrero de 2024**, correspondiente al penado **JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ**.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **107 MESES - 21 DÍAS**, dado que la pena definitiva acumulada impuesta corresponde a **179 meses y 15 días de prisión**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tienen en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado **JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ** ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2015 - - - - -	001 días
2021 - - - - -	036 días
2022 - - - - -	365 días
2023 - - - - -	365 días
2024 - - - - -	064 días
Subtotal - - - -	831 días
TOTAL - - - - -	27 MESES - 21 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el compute del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su

Ejecución de Sentencia	54586. Rad: 11001 60 00 714 2015 01310 00
Condenado	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito	Hurto calificado agravado consumado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado.
Decisión	P: Niega libertad condicional
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	906/2004

Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022, M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si el tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es = y debe ser = la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro personis, el derecho a la libertad.

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas (15 meses - 24 días), adicional al tiempo establecido por este Juzgado en providencia de fecha 22 de junio de 2023, (79 meses - 2.5 días), totalizando como descuento de pena, 122 MESES - 17.5 DÍAS, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

Igualmente, el establecimiento penitenciario allega Resolución favorable No. 0461 del 22 de febrero de 2024.

A pesar de lo anterior, frente al presupuesto de corte subjetivo, de la normatividad invocada lo que surge es que no es solamente el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, por parte del sentenciado, para acceder automáticamente al mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, sino que adicionalmente es potestativa del juez su concesión, previa valoración de la conducta punible, al igual que el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permitan suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Cabe anotar que la Corte Constitucional en sentencia C-194 de 2005 declaró exequible la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible" contenida en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y sobre el punto precisó:

"En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente, el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado -resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

Ejecución de Sentencia	54586, Rad. 11001-60-00-714-2015-01310-00
Condenado	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito	Hurto calificado agravado consumado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado
Decisión	P. Niega libertad condicional
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Pronta
Ley	906/2004

Por ello, la pretendida triple coincidencia de elementos, que configurarían una agresión al principio del non bis in idem, se rompe como consecuencia de la ausencia de los dos últimos, pues la segunda valoración no se hace con fundamento en el mismo juicio ni sobre la base de los mismos hechos." (Negrillas fuera del texto).

Posteriormente, la Corte Constitucional en decisión C-757 del 15 de octubre de 2014, concluyó que:

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativa de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

50. Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados". (Negrillas fuera del texto)

En decisión AHP 3201-2019, de fecha 8 de agosto de 2019, la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier, hizo alusión sobre el tópico y refirió que la misma Corporación en pronunciamiento STP, 27 de enero de 2015, Rad 73123 señaló:

"Tenemos entonces que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder el subrogado penal de la libertad condicional debe, en primer lugar, revisar si la conducta fue considerada como especialmente grave por el legislador en el artículo 68 A del Código Penal y en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006 y 199 de 1098 de 2006. Si aplicado ese filtro de gravedad, resulta jurídicamente posible conceder el subrogado, "el juez debe verificar, tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma (...).

Ese criterio jurisprudencial ha orientado las decisiones de los jueces de ejecución de penas - incluida esa Corporación - y la revisión constitucional de los jueces de tutela. En resumen, la jurisprudencia ha aceptado como razonable y ajustado al ordenamiento jurídico, que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad apliquen, en primer lugar, la regla de excepciones y luego de ese primer filtro de la gravedad de la conducta, por mandato explícito del legislador, procedan a analizar la aplicación de la regla general. En este segundo momento del análisis los jueces deben tener en cuenta la gravedad de la conducta, tal como fue valorada en la sentencia condenatoria. No hay vulneración alguna en que ese elemento subjetivo se convierta en el aspecto central o motivo principal para negar la solicitud, ello tampoco constituye una vulneración del principio non bis in idem. (...)

En conclusión, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad analizará los requisitos para la procedencia de la libertad condicional previa valoración de la conducta punible, esa facultad no excluye la evaluación de la gravedad de las acciones u omisiones materializadas por el condenado, tal y como quedó registrado en el fallo condenatorio". (Negrillas fuera del texto)

En tales condiciones, el juicio que se impone, derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir de su comportamiento carcelario, previa

Ejecución de Sentencia	54586. Rad: 11001 60 00 714 2015 01310 00
Condenado	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito	Hurto calificado agravado consumado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado
Decisión	P: Niega libertad condicional
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
ley	906/2004

valoración de la gravedad de la conducta punible, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 64 transcrito.

En el presente caso, resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, un comportamiento que refleja irrespeto e irreverencia para la sociedad, así como desconocimiento de la norma penal, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

De lo dicho en precedencia, se puede concluir que el delito atribuido constituye un verdadero flagelo para la comunidad, lo que la mantiene en verdadero estado de alerta y zozobra.

En el presente caso, en las sentencias proferidas en contra del condenado y que fueron objeto de acumulación jurídica de penas, correspondientes a las proferidas por el **Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá**, de fecha 23 de mayo de 2016, calificó y valoró la conducta en el fallo condenatorio, la cual de manera incuestionable debe calificarse de extrema gravedad, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo. Al respecto manifestó:

"En este orden de ideas y ante la ausencia de circunstancias de mayor o menor punibilidad es imperativo para el juzgador materializarse dentro del primer cuarto, esto es 144 a 192 meses de prisión, sin que con ello pueda suponer que la judicatura deja pasar por alto la gravedad del ilícito que aquí se juzga, pues el procesado para lograr extraer los bienes del patrimonio de la víctima en coparticipación con otros sujetos, planificó un actuar consistente en subirse a un vehículo de transporte público -taxi- seguidamente amenazó al conductor del mismo con un arma cortopunzante llevándolo a un lugar donde lo esperaban otras personas, los cuales tenían al parecer un arma de fuego, con la que golpearon generando en la víctima un ambiente de zozobra y de inseguridad; anádoto al hecho que Johan Sebastián con el fin de evadir su responsabilidad penal, engañó a la administración de justicia haciéndose pasar por menor de edad"

Por otra parte, y frente a la sentencia condenatoria proferida por el **Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá**, de fecha 05 de junio de 2017, manifestó:

"El comportamiento desplegado por JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ y JOHAN FABIAN RIVAS ANGULO es de las conductas que azotan a esta urbe capitalina, y crean alarma social entre sus coasociados, sin que se pueda pasar por alto la forma como se cometió el latrocinio, por dos (2) sujetos que esgrimieron arma blanca (cuchillo), dejando en completa indefensión a su víctima, que en este caso era un mujer indefensa, logrando su cometido criminal, toda vez que la despojaron de sus pertenencias, por ende esta judicatura no partirá del mínimo del apena, como lo solicitaron tanto fiscalía y defensa, toda vez que la conducta es a todas luces reprochable, y demostrativa de un alto grado de peligrosidad tanto para la integridad personal, como para la vida de los ciudadanos que deben desplazarse en el transporte público"

Ahora bien, en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal -, Rad: 107644. STP15806-2019, M.P. Patricia Salazar Cuellar, de fecha 19 de noviembre de 2019, se sostuvo:

"Por lo anterior, los jueces de ejecución de penas deben velar por la readmisión y la reinserción social de los penados, como una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, que permite humanizar la pena de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política (T-7 (8 de 2015)) y evitar criterios retributivos de penas más severas (CSJ SP 27 feb. 2013, rad. 33254).

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia estableció, recientemente, que, si bien el juez de ejecución de penas, en su valoración, debe tener en cuenta la conducta punible, adquiere preponderancia la participación del condenado en las actividades programadas, como una

Ejecución de Sentencia:	54586. Rad: 11001 80 00 714 2015 01310 00
Condenado:	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador:	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Administrativo de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito:	Hurto calificado agremiado consumado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado.
Decisión:	P. Niega libertad condicional
Reclusión:	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
ley:	906/2004

estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (CS/SP 10 Oct. 2013, Rad 50835), pues el objeto del Derecho Penal en un Estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo (C-328 de 2016).

En tal sentido, las Altas Cortes han incorporado criterios de valoración para que la interpretación del artículo 64 del Código Penal se guíe por los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad, como bien lo es el principio de interpretación pro homine - también denominado "cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos" (C-149/2005, C-186/2006, C-1056/2004 y C-408/1998), para centrarla en aquello que sea más favorable al hombre y sus derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional (C-313/2014).

5. En suma, esta Corporación debe advertir que:

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de las juezes no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización." (Negrillas fuera de texto)

Frente a este punto, se ha de tener en cuenta, que de la revisión de la documental respectiva a efecto de reconocer redención de pena, se tiene que en múltiples oportunidades la calificación de la labor adelantada por JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ ha sido encontrada por el centro de carcelario como DEFICIENTE, siendo esta última oportunidad, las horas registradas para el mes de marzo de 2023 (certificado computo 18852478), mayo y junio de 2023 (certificado computo 18933708), agosto y septiembre de 2023 (certificado 19030321), por tanto, dicha situación, constituye que el condenado no ha participado enérgicamente y como debe ser, en las actividades que la cárcel tiene creadas como estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización que se busca con la imposición de la medida de seguridad.

Con lo anterior, no pretende este juzgado indicar que es con el aislamiento del delincuente que se borran los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la sociedad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al saber separado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación los bienes jurídicos, siendo precisamente en estas condiciones en que el tratamiento intramural, no solo tiende a resocializar a la condenada, sino que también está dirigido a proteger a la comunidad; así que entre el ius puniendi del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarla en libertad sin antes haber intentado resocializarla.

En estas condiciones, la gravedad de la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la

Ejecución de Sentencia	54586. Rad: 11001 60 00 714 2015 01310 00
Condenado	JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ
Fallador	Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad // Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera. (Sentencias acumuladas)
Delito	Hurto calificado agravado consumado // hurto calificado y agravado // hurto calificado y agravado //
Decisión	P: Niega libertad condicional
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	906/2004

ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos protegidos legalmente, es decir, se itera, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

No pretende desconocer el despacho el comportamiento observado por el recluso en el establecimiento penitenciario, pero debe acotarse que dicha circunstancia tan solo implica que el condenado ha acatado los reglamentos del reclusorio y ha amoldado por consiguiente su conducta al rigor y disciplina del régimen carcelario, sin que dicha circunstancia per se desemboque necesariamente en el otorgamiento del sustituto, pues como se anotó en líneas anteriores, se requiere la confluencia positiva de otros factores que precisamente son los que fallan en el asunto bajo examen.

Conforme lo expuesto, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidades del mismo, **con fundamento en el estudio del Juzgado fallador**, se hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena intramural, y que la sanción impuesta debe cumplirse en su totalidad, negándose, por tanto, la Libertad Condicional impetrada.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Quisella Quintero Cardenas
CLAUDIA QUISELLA QUINTERO CARDENAS
QUEZ

Centro de Servicios Académicos y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Acto No.

20 MAR 2024
La anterior Providencia



**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 11.03.2024

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54506

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 4.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11/03/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Johan Cuintero

FIRMA PPL: Johan Cuintero

CC: 1071176692

TD: 102876

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**



13 marzo 2024

Señor Juez de: Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (20)

Ref. RECURSODE REPOCICION EN SUBCIDIO APELACION

Expediente No.: 11001600071420150131000

Punible: Hurto calificado y agravado

Condenado: Johan Sebastián Quintero Pérez

Lugar de reclusión: Cárcel la picota (Bogotá, Cundinamarca)

Actuando en causa propia Johan Sebastián Quintero Pérez, mayor de edad, identificado con la C.C. N°1.071.170.692 de la calera (Cundinamarca), dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de apelar la edición del juez respecto a mi libertad condicional

Hechos

1. Fui condenado a una pena privativa de la libertad de (14) años (11) meses y (15) días, por el delito, hurto calificado y agravado tipificado en el artículo ... del Código Penal.
2. Se me notifica que se me niega la libertad condicional por no tener buena reinserción a la sociedad
3. Mi calificación de conducta en la cárcel en pocas oportunidades ha sido deficiente.

Fundamento de la solicitud

1. HE cumplido con el requisito objetivo de haber cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta, La libertad condicional se encuentra estipulada en el artículo 64 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual fue modificado recientemente por la Ley 1709 de 2014, en su artículo 30: Artículo 64. Modificado por la Ley 1709 de 2014, artículo 30. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1.1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

1.2 Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión

Si es cierto que mi delito está tipificado que no es beneficiario del subrogado penal, mi comportamiento en el establecimiento carcelario ha sido excelente como inconducta y en

estudio y trabajo como se evidencia en mi estudio con mas de 12 certificados donde se nota mi resocialización

2. anexo pantallazos de mis 12 certificados de estudio donde se encuentran en sofia plus (SENA) donde evidencia que he tenido toda la intención de una buena reinserción a la sociedad

También aclaro que a las víctimas de los delitos que cometí las indemniqué

3. la situación de dos meses de mala calificación ya es de aclaración del complejo carcelario porque he cumplido a satisfacción mis horas de estudio y trabajo

4. declaro que mi familia hermanos esposa y de más me apoyan cuanto a mi salida y reinserción a la sociedad

Anexos

1. raigo familiar.



NOTARÍA 81

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO: 790

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el **6 de febrero de 2024**, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **QUINTERO PÉREZ HAROL GEOVANY**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **1.136.911.583**, estado Civil: **Soltero(a)** sin Unión Marital de Hecho, Profesión u ocupación: **empleado(a)** residente en **Carrera 5 C N. 50D Sur-24, Barrio El Portal (La Picota), Localidad De Rafael Uribe Uribe, CELULAR 3223624218**, con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra-proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.-----

PRIMERO. Mis generales de ley son como ha quedado anotado.-----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.-----

TERCERO. Declaró que: Soy hermano del señor **JOHAN SEBASTIÁN QUINTERO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.071.170.962 expedida en la Calera, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad, recluso en el centro penitenciario Cárcel La picota, en el patio 1, Celda 1, identificado con número de interno NUI 902828 y TD 102876. Declaro que mi casa de habitación se encuentra ubicada en la **Carrera 5 C N. 50D Sur-24, Barrio El Portal La Picota, Localidad De Rafael Uribe Uribe,**. Declaro que, de ser otorgado el beneficio de libertad condicional para mi hermano, seria allí donde cumpliría su condena. Declaro que, él siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, cumplidora de sus deberes, es una buena persona, no considero que sea peligro para la sociedad.-----

DECLARACIÓN CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO A: QUIEN INTERESE.-----

CUARTO. Manifestó que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma.-----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a las personas que rinden voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra-proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.

Presente el declarante quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

Derechos Notariales: TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420 conforme a la resolución 00773 de enero 26 de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.136.911.583**

QUINTERO PEREZ

APELLIDOS
HAROL GEOVANY

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01290551-M-1136911583-20220413 0078779996A 1 8504292813

oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html

Free Vector | Vector... BotonPromo SAS ~... Yusu/sangdes | Free... Botones.com.co Brands of the Worl... Editor de fotos: Pixl... Diseñador de maqu... Biblioteca de Corte...

SENA

SofiaPlus



MINISTERIO DEL TRABAJO

INGLÉS VIRTUAL

INSCRIBETE GRATIS

EN UNO DE NUESTROS CURSOS



Desde tus actitudes y preferencias, construye tu proyecto de vida

Orientación vocacional y ocupacional

¡Ingresar ya!

Inicio

Buscar oferta

Presentar pruebas de selección

Certificados

Ayuda y soporte

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692
Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	1810274 - CURSO ESPECIAL EN ELABORACIÓN DE ACCESORIOS ARTESANALES EN CROCHET	2018/12/20 22:38:40.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1810274 - CURSO ESPECIAL EN ELABORACIÓN DE ACCESORIOS ARTESANALES EN CROCHET	2018/12/20 22:38:40.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	1592316 - CURSO ESPECIAL EN INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1	2017/12/14 12:34:31.0	Firmado	Certificado	Descargar

1-3 de 12

Regresar

oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html

Free Vector | Vector... BotonPromo SAS ~... Yusu/sangdes | Free... Botones.com.co Brands of the Worl... Editor de fotos: Pixl... Diseñador de maqu... Biblioteca de Corte...

SENA

SofiaPlus



MINISTERIO DEL TRABAJO

INGLÉS VIRTUAL

INSCRIBETE GRATIS

EN UNO DE NUESTROS CURSOS



Desde tus actitudes y preferencias, construye tu proyecto de vida

Orientación vocacional y ocupacional

¡Ingresar ya!

Inicio

Buscar oferta

Presentar pruebas de selección

Certificados

Ayuda y soporte

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692
Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Nota Especial	1592316 - CURSO ESPECIAL EN INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1	2017/12/14 12:34:31.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	1579657 - CURSO ESPECIAL EN MOTIVACIÓN Y LIDERAZGO	2017/12/11 21:32:02.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1579657 - CURSO ESPECIAL EN MOTIVACIÓN Y LIDERAZGO	2017/12/11 21:32:02.0	Firmado	Certificado	Descargar

4-6 de 12

Regresar

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692
Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	1568145 - CURSO ESPECIAL EN LOMBRICULTURA Y COMPOSTAJE BÁSICO	2017/12/01 16:28:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1568145 - CURSO ESPECIAL EN LOMBRICULTURA Y COMPOSTAJE BÁSICO	2017/12/01 16:28:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1411234 - CURSO ESPECIAL EN PRINCIPIOS BÁSICO DE MAQUINARIA E INSUMOS DE CONFECCIÓN	2017/05/22 12:55:30.0	Firmado	Certificado	Descargar

7-9 de 12

Regresar

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692
Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	1411234 - CURSO ESPECIAL EN PRINCIPIOS BÁSICO DE MAQUINARIA E INSUMOS DE CONFECCIÓN	2017/05/22 12:55:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	1259534 - CURSO ESPECIAL EN BASICO DE CONFECCION	2016/09/14 12:10:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1259534 - CURSO ESPECIAL EN BASICO DE CONFECCION	2016/09/14 12:10:29.0	Firmado	Certificado	Descargar

10-12 de 12

Regresar

Dicho lo anterior solicito de manera cordial y atenta mi libertad condicional como derecho fundamental a la reinserción

RV: Recurso de reposición apelación

Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 5:18 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

apelacion jahan sebastian quintero perez marzo (1).pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Gloria Caballero parra <caballeroparragloria@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 5:55 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición apelación

13 marzo 2024

Señor Juez de: Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (20)

Ref. apelación de decisión libertad condicional

Expediente No.: 11001600071420150131000

Punible: Hurto calificado y agravado

Condenado: Johan Sebastián Quintero Pérez

Lugar de reclusión: Cárcel la picota (Bogotá, Cundinamarca)

Actuando en causa propia Johan Sebastián Quintero Pérez, mayor de edad, identificado con la C.C. N°1.071.170.692 de la calera (Cundinamarca), dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de apelar la edición del juez respecto a mi libertad condicional

Hechos

1. Fui condenado a una pena privativa de la libertad de (14) años (11) meses y (15) días, por el delito, hurto calificado y agravado tipificado en el artículo ... del Código Penal.
2. Se me notifica que se me niega la libertad condicional por no tener buena reinserción a la sociedad
3. Mi calificación de conducta en la cárcel en pocas oportunidades ha sido deficiente.

Fundamento de la solicitud

1. HE cumplido con el requisito objetivo de haber cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta,
2. anexo pantallazos de mis 12 certificados de estudio donde se encuentran en sofia plus (SENA) donde evidencia que he tenido toda la intención de una buena reinserción a la sociedad

También aclaro que a las víctimas de los delitos que cometí las indemniqué

3. la situación de dos meses de mala calificación ya es de aclaración del complejo carcelario porque he cumplido a satisfacción mis horas de estudio y trabajo
4. declaro que mi familia hermanos esposa y de más me apoyan cuanto a mi salida y reinserción a la sociedad

Anexos

1. raigo familiar.



NOTARÍA 81

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO: 790

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el **6 de febrero de 2024**, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **QUINTERO PÉREZ HAROL GEOVANY**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **1.136.911.583**, estado Civil: **Soltero(a) sin Unión Marital de Hecho**, Profesión u ocupación: **empleado(a)** residente en **Carrera 5 C N. 50D Sur-24, Barrio El Portal (La Picota), Localidad De Rafael Uribe Uribe, CELULAR 3223624218**, con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra-proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó:-----

PRIMERO. Mis generales de ley son como ha quedado anotado.-----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.-----

TERCERO. Declaró que: Soy hermano del señor **JOHAN SEBASTIÁN QUINTERO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.071.170.962 expedida en la Calera, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad, recluso en el centro penitenciario Cárcel La picota, en el patio 1, Celda 1, identificado con número de interno NUI 902828 y TD 102876. Declaro que mi casa de habitación se encuentra ubicada en la **Carrera 5 C N. 50D Sur-24, Barrio El Portal La Picota, Localidad De Rafael Uribe Uribe,**. Declaro que, de ser otorgado el beneficio de libertad condicional para mi hermano, sería allí donde cumpliría su condena. Declaro que, él siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, cumplidora de sus deberes, es una buena persona, no considero que sea peligro para la sociedad.-----

DECLARACIÓN CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO A: QUIEN INTERESE.-----

CUARTO. Manifestó que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma.-----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a las personas que rinden voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra-proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.

Presente el declarante quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

Derechos Notariales: TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420 conforme a la resolución 00773 de enero 26 de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.136.911.583**

QUINTERO PEREZ

APELLIDOS
HAROL GEOVANY

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01290551-M-1136911583-20220413 0078779996A 1 8504292813

estructura - Transfiriendo S.A.
000 027 150 4

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que se impida el acceso al medio o a la instalación interna y de fabricación de consumo. Puede proceder al recurso de reposición ante la empresa y repetir ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la suspensión del servicio. Sobre el tema de la Ley 142 de 1994 y el pago podrá usar los datos antes de la fecha señalada para el pago oportuno. Más información en los líneas de atención al cliente.

oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html

Free Vector | Vector...BotonPromo SAS ~Yusufsangdes | Free...Botones.com.coBrands of the Worl...Editor de fotos: Pixl...Diseñador de maqu...Biblioteca de Corte...





MINISTERIO DEL TRABAJO

INGLÉS VIRTUAL
INSCRIBETE GRATIS
EN UNO DE NUESTROS CURSOS



Desde las actitudes y preferencias, construye tu proyecto de vida
Orientación vocacional y ocupacional
¡Impresora ya!

Inicio

Buscar oferta

Presentar pruebas de selección

Certificados

Ayuda y soporte

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692

Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	1810274 - CURSO ESPECIAL EN ELABORACIÓN DE ACCESORIOS ARTESANALES EN CROCHET	2018/12/20 22:38:40.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1810274 - CURSO ESPECIAL EN ELABORACIÓN DE ACCESORIOS ARTESANALES EN CROCHET	2018/12/20 22:38:40.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	1592316 - CURSO ESPECIAL EN INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1	2017/12/14 12:34:31.0	Firmado	Certificado	Descargar

1-3 de 12

Regresar

oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html

Free Vector | Vector...BotonPromo SAS ~Yusufsangdes | Free...Botones.com.coBrands of the Worl...Editor de fotos: Pixl...Diseñador de maqu...Biblioteca de Corte...





MINISTERIO DEL TRABAJO

INGLÉS VIRTUAL
INSCRIBETE GRATIS
EN UNO DE NUESTROS CURSOS



Desde las actitudes y preferencias, construye tu proyecto de vida
Orientación vocacional y ocupacional
¡Impresora ya!

Inicio

Buscar oferta

Presentar pruebas de selección

Certificados

Ayuda y soporte

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692

Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Nota Especial	1592316 - CURSO ESPECIAL EN INFORMÁTICA BÁSICA PARTE 1	2017/12/14 12:34:31.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	1579687 - CURSO ESPECIAL EN MOTIVACIÓN Y LIDERAZGO	2017/12/11 21:32:02.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1579687 - CURSO ESPECIAL EN MOTIVACIÓN Y LIDERAZGO	2017/12/11 21:32:02.0	Firmado	Certificado	Descargar

4-6 de 12

Regresar

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692
Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	1568145 - CURSO ESPECIAL EN LOMBRICULTURA Y COMPOSTAJE BÁSICO	2017/12/01 16:28:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1568145 - CURSO ESPECIAL EN LOMBRICULTURA Y COMPOSTAJE BÁSICO	2017/12/01 16:28:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1411234 - CURSO ESPECIAL EN PRINCIPIOS BÁSICO DE MAQUINARIA E INSUMOS DE CONFECCIÓN	2017/05/22 12:55:30.0	Firmado	Certificado	Descargar

7-9 de 12

Regresar

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento: CC 1071170692
Nombre: JOHAN SEBASTIAN QUINTERO PEREZ

Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	1411234 - CURSO ESPECIAL EN PRINCIPIOS BÁSICO DE MAQUINARIA E INSUMOS DE CONFECCIÓN	2017/05/22 12:55:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	1259534 - CURSO ESPECIAL EN BASICO DE CONFECCION	2016/09/14 12:10:29.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	1259534 - CURSO ESPECIAL EN BASICO DE CONFECCION	2016/09/14 12:10:29.0	Firmado	Certificado	Descargar

10-12 de 12

Regresar

Dicho lo anterior solicito de manera cordial y atenta mi libertad condicional como derecho fundamental a la reinserción

URGENTE-54586-J20-SECRETARIA-JUO-RV: Apelación de desición libertad condicional

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 5:14 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

apelacion jahan sebastian quintero perez 13 marzo.pdf;

De: Gloria Caballero parra <caballeroparragloria@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 3:44 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación de desición libertad condicional